



PARLAMENTO EUROPEO

2009 - 2014

Documento de sesión

A7-0087/2014

4.2.2014

*****I**

INFORME

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo
relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el
control de su comercio (versión refundida)
(COM(2012)0403 – C7-0197/2012 – 2012/0196(COD))

Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria

Ponente: Matthias Groote

(Refundición – artículo 87 del Reglamento)

Explicación de los signos utilizados

- * Procedimiento de consulta
- *** Procedimiento de aprobación
- ***I Procedimiento legislativo ordinario (primera lectura)
- ***II Procedimiento legislativo ordinario (segunda lectura)
- ***III Procedimiento legislativo ordinario (tercera lectura)

(El procedimiento indicado se basa en el fundamento jurídico propuesto en el proyecto de acto.)

Enmiendas a un proyecto de acto

Enmiendas del Parlamento presentadas en dos columnas

Las supresiones se señalan en ***cursiva y negrita*** en la columna izquierda. Las sustituciones se señalan en ***cursiva y negrita*** en ambas columnas. El texto nuevo se señala en ***cursiva y negrita*** en la columna derecha.

En las dos primeras líneas del encabezamiento de cada enmienda se indica el pasaje del proyecto de acto examinado que es objeto de la enmienda. Si una enmienda se refiere a un acto existente que se quiere modificar con el proyecto de acto, su encabezamiento contiene además una tercera y cuarta líneas en las que se indican, respectivamente, el acto existente y la disposición de que se trate.

Enmiendas del Parlamento en forma de texto consolidado

Las partes de texto nuevas se indican en ***cursiva y negrita***. Las partes de texto suprimidas se indican mediante el símbolo ¶ o se tachan. Las sustituciones se indican señalando el texto nuevo en ***cursiva y negrita*** y suprimiendo o tachando el texto sustituido.

Como excepción, no se marcan las modificaciones de carácter estrictamente técnico introducidas por los servicios para la elaboración del texto final.

ÍNDICE

	Página
PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO	5
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	12
ANEXO: CARTA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS.....	13
ANEXO: DICTAMEN DEL GRUPO CONSULTIVO DE LOS SERVICIOS JURÍDICOS DEL PARLAMENTO EUROPEO, DEL CONSEJO Y DE LA COMISIÓN.....	15
PROCEDIMIENTO	18

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio (versión refundida)

(COM(2012)0403 – C7-0197/2012 – 2012/0196(COD))

(Procedimiento legislativo ordinario – refundición)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2012)0403),
 - Vistos el artículo 294, apartado 2, y el artículo 192, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C7-0197/2012),
 - Visto el artículo 294, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
 - Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo de 14 de noviembre de 2012¹,
 - Previa consulta al Comité de las Regiones,
 - Visto el Acuerdo interinstitucional, de 28 de noviembre de 2001, para un recurso más estructurado a la técnica de la refundición de los actos jurídicos²,
 - Vista la carta dirigida el 11 de noviembre de 2013 por la Comisión de Asuntos Jurídicos a la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria, de conformidad con el artículo 87, apartado 3, de su Reglamento,
 - Vistos los artículos 87 y 55 de su Reglamento,
 - Visto el informe de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria (A7-0087/2014),
- A. Considerando que, según el grupo consultivo de los Servicios Jurídicos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión, la propuesta de la Comisión no contiene ninguna modificación de fondo aparte de las señaladas como tales en la propuesta, y que, en lo que se refiere a la codificación de las disposiciones inalteradas de los actos existentes, la propuesta contiene una codificación pura y simple de las mismas, sin modificaciones sustanciales;
1. Aprueba la Posición en primera lectura que figura a continuación, teniendo en cuenta las recomendaciones del grupo consultivo de los Servicios Jurídicos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión;

¹ DO C 11 de 15.1.2013, p. 85.

² DO C 77 de 28.3.2002, p. 1.

2. Pide a la Comisión que le consulte de nuevo si se propone modificar sustancialmente su propuesta o sustituirla por otro texto;
3. Encarga a su Presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales.

Enmienda 1

Propuesta de Reglamento Considerando 20

Texto de la Comisión

(20) A fin de garantizar condiciones uniformes de ejecución del presente Reglamento, deben conferirse a la Comisión competencias de ejecución. Dichas competencias deben ejercerse de conformidad con el Reglamento (UE) n° 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, ***de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión***¹⁰,

¹⁰ DO L 55 de 28.2.2011, p. 13.

Enmienda

(20) A fin de garantizar condiciones uniformes de ejecución del presente Reglamento, deben conferirse a la Comisión competencias de ejecución, ***en particular, para el establecimiento del diseño, el modelo y el formato de determinados documentos***. Dichas competencias deben ejercerse de conformidad con el Reglamento (UE) n° 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo¹⁰,

¹⁰ ***Reglamento (UE) n° 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión (DO L 55 de 28.2.2011, p. 13).***

Enmienda 2

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 – párrafo 1 – letra d

Texto de la Comisión

d) «notificación de importación»: la notificación que efectúa el importador o su agente o representante en el momento de introducir en la Unión un espécimen de alguna de las especies que figuran en los anexos C y D del presente Reglamento sirviéndose del impreso previsto en el artículo 19, apartado 2;

Enmienda

d) «notificación de importación»: la notificación que efectúa el importador o su agente o representante en el momento de introducir en la Unión un espécimen de alguna de las especies que figuran en los anexos C y D del presente Reglamento sirviéndose del impreso previsto en el apartado 5 del artículo 10;

Enmienda 3

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 6 - parte introductoria

Texto de la Comisión

6. **En consulta con** los países de origen afectados, y teniendo en cuenta el dictamen del Grupo de Revisión Científica, **la Comisión adoptará actos de ejecución para fijar** limitaciones, bien de carácter general o bien con relación a determinados países de origen, para la introducción en la Unión:

Enmienda

6. **La Comisión estará facultada, previa consulta a** los países de origen afectados, y teniendo en cuenta el dictamen del Grupo de Revisión Científica, **para adoptar actos delegados de conformidad con el artículo 20 por el que se establecen** limitaciones, bien de carácter general o bien con relación a determinados países de origen, para la introducción en la Unión:

Enmienda 4

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 6 – párrafo 2

Texto de la Comisión

Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen contemplado en el artículo 21, apartado 2.

Enmienda

suprimido

Enmienda 5

Propuesta de Reglamento Artículo 10 – título

Texto de la Comisión

Certificados que deberán expedirse

Enmienda

Permisos, notificaciones y certificados que deberán expedirse

Enmienda 6

Propuesta de Reglamento Artículo 10 - apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis. La Comisión adoptará actos de ejecución a fin de determinar el diseño de los certificados a que se refiere el apartado 1. Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen contemplado en el artículo 21, apartado 2.

Enmienda 7

Propuesta de Reglamento Artículo 10 - apartado 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 ter. Los órganos de gestión de los Estados miembros podrán expedir un permiso a los efectos contemplados en el artículo 4, apartados 1 y 2, y en el artículo 5, apartados 1 y 4, cuando reciban del interesado la solicitud correspondiente, junto con todos los documentos justificativos necesarios, y se cumplan las condiciones exigidas para su expedición.

Enmienda 8

Propuesta de Reglamento

Artículo 10 – apartado 1 quater (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 quater. La Comisión adoptará actos de ejecución a fin de determinar el diseño de los certificados a que se refiere el apartado 1 ter. Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 21, apartado 2.

Enmienda 9

Propuesta de Reglamento

Artículo 10 – párrafo 1 quinquies (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 quinquies. La Comisión adoptará actos de ejecución a fin de determinar el diseño de la notificación de importación a que se refiere el artículo 4, apartados 3 y 4. Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen contemplado en el artículo 21, apartado 2.

Enmienda 10

Propuesta de Reglamento

Artículo 19

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 19

suprimido

Otros poderes de ejecución

1. La Comisión adoptará actos de ejecución para determinar el diseño de los documentos a los que se refieren los artículos 4, 5, 7, apartado 4, y artículo 10. Dichos actos de ejecución se adoptarán de

conformidad con el procedimiento de examen contemplado en el artículo 21, apartado 2.

2. La Comisión adoptará actos delegados para determinar el formato de presentación de las notificaciones de importación. Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen contemplado en el artículo 21, apartado 2.

Enmienda 11

Propuesta de Reglamento Artículo 20 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Los poderes para adoptar actos delegados mencionados en el artículo 4, **apartado 7**, artículo 5, apartado 5, y artículo 7, apartados 1, 2 y 3, artículo 8, apartado 4, artículo 9, apartado 6, artículo 11, apartado 5, artículo 12, apartado 4 y artículo 18, apartados 1, 2 y 3 se otorgan a la Comisión por un período de tiempo indefinido a partir del [entrada en vigor del acto legislativo básico del legislador o cualquier otra fecha establecida por el legislador].

Enmienda

2. Los poderes para adoptar actos delegados mencionados en el artículo 4, **apartados 6 y 7**, artículo 5, apartado 5, y artículo 7, apartados 1, 2 y 3, artículo 8, apartado 4, artículo 9, apartado 6, artículo 11, apartado 5, artículo 12, apartado 4 y artículo 18, apartados 1, 2 y 3 se otorgan a la Comisión por un período de tiempo indefinido a partir del [entrada en vigor del acto legislativo básico del legislador o cualquier otra fecha establecida por el legislador].

Enmienda 12

Propuesta de Reglamento Artículo 20 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. Los poderes para adoptar actos delegados mencionados en el artículo 4, **apartado 7**, artículo 5, apartado 5, artículo 7, apartados 1, 2 y 3, artículo 8, apartado 4, artículo 9, apartado 6, artículo 11, apartado 5, artículo 12, apartado 4 y artículo 18, apartados 1, 2 y 3

Enmienda

3. Los poderes para adoptar actos delegados mencionados en el artículo 4, **apartados 6 y 7**, artículo 5, apartado 5, artículo 7, apartados 1, 2 y 3, artículo 8, apartado 4, artículo 9, apartado 6, artículo 11, apartado 5, artículo 12, apartado 4 y artículo 18, apartados 1, 2 y 3

podrán ser revocados en cualquier momento por el Parlamento Europeo o por el Consejo. La decisión de revocación pondrá término a la delegación de los poderes que en ella se especifiquen. La decisión surtirá efecto al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea o en una fecha posterior indicada en la misma. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.

podrán ser revocados en cualquier momento por el Parlamento Europeo o por el Consejo. La decisión de revocación pondrá término a la delegación de los poderes que en ella se especifiquen. La decisión surtirá efecto al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea o en una fecha posterior indicada en la misma. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.

Enmienda 13

Propuesta de Reglamento Artículo 20 – apartado 5

Texto de la Comisión

5. Los actos delegados adoptados en virtud del artículo 4, **apartado 7**, artículo 5, apartado 5, y artículo 7, apartados 1, 2 y 3, artículo 8, apartado 4, artículo 9, apartado 6, artículo 11, apartado 5, artículo 12, apartado 4 y artículo 18, apartados 1, 2 y 3 entrarán en vigor únicamente si, en un plazo de [dos meses] desde su notificación al Parlamento Europeo y al Consejo, ni el Parlamento Europeo ni el Consejo formulan objeciones o si, antes del vencimiento de dicho plazo, tanto el uno como el otro informan a la Comisión de que no las formularán. El plazo se prorrogará [dos meses] a iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo.

Enmienda

5. Los actos delegados adoptados en virtud del artículo 4, **apartados 6 y 7**, artículo 5, apartado 5, y artículo 7, apartados 1, 2 y 3, artículo 8, apartado 4, artículo 9, apartado 6, artículo 11, apartado 5, artículo 12, apartado 4 y artículo 18, apartados 1, 2 y 3 entrarán en vigor únicamente si, en un plazo de [dos meses] desde su notificación al Parlamento Europeo y al Consejo, ni el Parlamento Europeo ni el Consejo formulan objeciones o si, antes del vencimiento de dicho plazo, tanto el uno como el otro informan a la Comisión de que no las formularán. El plazo se prorrogará [dos meses] a iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Convenio sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres (CITES), firmado en 1973, tiene por objeto garantizar que el comercio internacional de especímenes de animales y plantas silvestres no ponga en peligro su supervivencia. Las especies incluidas en el Convenio CITES están recogidas en tres apéndices, que les otorgan distintos grados de protección. El Reglamento (CE) n° 338/97 del Consejo trata de la protección de especies de fauna y flora silvestres mediante la reglamentación de su comercio. Establece las disposiciones para la importación, exportación, reexportación y comercio en el interior de la UE de especímenes de las especies enumeradas en sus cuatro anexos.

Cada vez que se modifica la lista de especies que figura en los anexos del Reglamento (CE) n° 338/97 del Consejo, por ejemplo para aplicar las decisiones sobre las listas de la Conferencia de las partes, esto se hace por medio de un Reglamento de la Comisión (la última vez, en febrero de 2012).

La Comisión inició la codificación del Reglamento (CE) n° 338/97 del Consejo. Para hacer posibles nuevos cambios relativos a los actos delegados y de ejecución (a raíz de la aprobación del Tratado de Lisboa), se consideró apropiado proceder a la transformación de la codificación del Reglamento (CE) n° 338/97 en una refundición con vistas a incorporar las modificaciones necesarias.

Las modificaciones introducidas por la refundición del Reglamento (CE) n° 338/97 del Consejo están todas motivadas por la necesidad de actualizar la propuesta en virtud del Tratado de Lisboa para sustituir las antiguas disposiciones obsoletas por otras nuevas (incluida la actualización del fundamento jurídico, a saber, el artículo 192, apartado 1, del TFUE que corresponde al antiguo artículo 175, apartado 1, del Tratado CE), en particular, en lo que se refiere a las normas de comitología.

Si bien no se han decidido opciones políticas dentro de la propuesta de refundición, los cambios de fondo se derivan del Tratado o de la nueva legislación de la UE relativa al mismo asunto.

Dada la naturaleza de estas adaptaciones y modificaciones, el ponente propone solo unas pocas enmiendas a la propuesta de refundición del Reglamento (CE) n° 338/97.

ANEXO: CARTA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

Ref.: D(2013)55514

Sr. D. Matthias Groote
Presidente de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria
ASP 12G201
Bruselas

Asunto: ***Protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio (versión refundida) 2012/0196(COD) - COM(2012)0403***

Señor Presidente:

La Comisión de Asuntos Jurídicos, que tengo el honor de presidir, ha examinado la propuesta de referencia, de conformidad con el artículo 87 relativo a la refundición, incluido en el Reglamento del Parlamento.

El apartado 3 de dicho artículo reza como sigue:

«Si la comisión competente para asuntos jurídicos considera que la propuesta no incluye más modificaciones de fondo que las que se han determinado como tales en la misma, informará de ello a la comisión competente para el fondo.»

En este caso, además de las condiciones establecidas por los artículos 156 y 157, la comisión competente para el fondo sólo admitirá enmiendas a las partes de la propuesta que comporten modificaciones.

No obstante, si, de conformidad con el punto 8 del Acuerdo interinstitucional, la comisión competente para el fondo también tuviere intención de presentar enmiendas a las partes codificadas de la propuesta, lo notificará inmediatamente al Consejo y a la Comisión, y esta última deberá informar a la comisión, antes de que se produzca la votación conforme al artículo 54, de su posición sobre las enmiendas y de si tiene o no intención de retirar la propuesta de refundición.»

De acuerdo con el dictamen del Servicio Jurídico, cuyos representantes participaron en las reuniones del grupo consultivo que examinó la propuesta de refundición, y siguiendo las recomendaciones del ponente, la Comisión de Asuntos Jurídicos considera que la propuesta de referencia no contiene ninguna modificación de fondo aparte de las señaladas como tales en la propuesta, y que, en lo que se refiere a la codificación de las disposiciones inalteradas de los actos existentes, la propuesta contiene una codificación pura y simple de las mismas, sin modificaciones sustanciales.

Además, de conformidad con los artículos 86, apartados 2 y 3, la Comisión de Asuntos Jurídicos considera que las adaptaciones técnicas propuestas en el dictamen del grupo de trabajo anteriormente mencionado son necesarias para velar por que la propuesta cumpla las normas en materia de refundición.

En conclusión, tras debatir el asunto en su reunión del 5 noviembre de 2013, la Comisión de Asuntos Jurídicos decidió por unanimidad¹ recomendar a la comisión que usted preside, en calidad de comisión competente para el fondo, que proceda al examen de la propuesta arriba mencionada de conformidad con el artículo 87.

Reciba el testimonio de mi más alta consideración,

Klaus-Heiner LEHNE

Anexo: Dictamen del grupo consultivo.

¹ Estuvieron presentes los diputados: Raffaele Baldassarrere (vicepresidente), Luigi Berlinguer, Sebastian Valentin Bodu (vicepresidente), Françoise Castex (vicepresidenta), Christian Engström, Marielle Gallo, Giuseppe Gargani, Lidia Joanna Geringer de Oedenberg, Sajjad Karim, Klaus-Heiner Lehne, Eva Lichtenberger, Antonio Masip Hidalgo, Alajos Mészáros, Bernhard Rapkay, Evelyn Regner (vicepresidenta), József Szájer, Rebecca Taylor, Alexandra Thein, Cecilia Wikström, Zbigniew Ziobro, Tadeusz Zwiefka.

ANEXO: DICTAMEN DEL GRUPO CONSULTIVO DE LOS SERVICIOS JURÍDICOS DEL PARLAMENTO EUROPEO, DEL CONSEJO Y DE LA COMISIÓN



GRUPO CONSULTIVO
DE LOS SERVICIOS JURÍDICOS

Bruselas, 25 de septiembre de 2013

DICTAMEN

A LA ATENCIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO DEL CONSEJO DE LA COMISIÓN

Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio COM(2012)0403 de 25.9.2013 – 2012/0196(COD)

Visto el Acuerdo interinstitucional, de 28 de noviembre de 2001, para un recurso más estructurado a la técnica de la refundición de los actos jurídicos, y especialmente su punto 9, el grupo consultivo compuesto por los Servicios Jurídicos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión se reunió los días 24 y 17 de septiembre de 2012 y el 17 de septiembre de 2013 para examinar la propuesta de referencia, presentada por la Comisión.

En dichas reuniones¹, como consecuencia del examen de la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo para refundir el Reglamento (CE) n° 338/97 del Consejo, de 9 de diciembre de 1996, relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio, el Grupo Consultivo estableció, de común acuerdo, lo siguiente:

- 1) En la exposición de motivos, para que estuviera redactada de plena conformidad con el Acuerdo Interinstitucional, debería haberse indicado qué disposiciones del acto jurídico permanecen inalteradas en la propuesta, como establece el artículo 6, letra a), inciso iii), de dicho Acuerdo.
- 2) En el artículo 13, apartado 3, párrafo primero, la expresión «a más tardar el 13 de marzo de 1997» debería haber sido sustituida por la expresión «a más tardar tres meses antes de la fecha de aplicación del Reglamento (CE) n° 338/97».
- 3) En el artículo 18, apartado 1, letra b), de la propuesta de refundición, la referencia al

¹ El grupo consultivo disponía de las versiones inglesa, francesa y alemana de la propuesta y trabajó sobre la base de la versión inglesa, que es la versión original del documento objeto de examen.

«artículo 7, apartado 1, párrafo segundo, letra a)» debería haberse adaptado para que la referencia se remitiera al «artículo 7, apartado 1, párrafo tercero, letra b), inciso i)».

En consecuencia, el examen de la propuesta ha permitido al grupo consultivo determinar de común acuerdo que la propuesta no contiene ninguna modificación de fondo aparte de las señaladas como tales. El grupo consultivo ha constatado asimismo que, en lo que se refiere a la codificación de las disposiciones inalteradas de los textos jurídicos existentes, la propuesta se limita a una codificación pura y simple de las mismas, sin modificaciones sustanciales.

Ahora bien, por lo que se refiere al artículo 2, letra d), al artículo 4, apartados 6 y 7, al artículo 5, apartados 5 y 7, al artículo 8, apartado 4, al artículo 9, apartado 6, al artículo 11, apartado 5, al artículo 12, apartados 4 y 5, al artículo 15, apartado 1, apartado 4, párrafos primero y tercero, y apartado 5, al artículo 18 y al artículo 19, apartado 1, del proyecto de acto refundido, se debatió si dichos textos deberían haberse destacado en su totalidad con el sombreado en gris que se suele emplear para señalar las modificaciones de fondo.

Por una parte, los Servicios Jurídicos del Parlamento Europeo y de la Comisión consideraban que la presentación utilizada en esos textos para destacar la sustitución de determinadas formulaciones que figuran actualmente en las disposiciones correspondientes del Reglamento (CE) n° 338/97 por nuevas formulaciones, tomadas de textos estándar acordados por las tres instituciones, caracteriza de manera suficiente las modificaciones sustanciales propuestas para esas disposiciones aún vigentes.

El Servicio Jurídico del Consejo, por su parte, consideraba que el cambio en el procedimiento no se puede separar de las materias a que refieren y que, por lo tanto, la totalidad del texto de dichas disposiciones debería haberse destacado mediante el sombreado en gris.

Sin embargo, los Servicios Jurídicos de las tres instituciones están de acuerdo en que las propuestas de texto presentadas por la Comisión para esas nuevas disposiciones antes mencionadas deben entenderse en el sentido de que la Comisión solo ha pretendido proponer que la referencia al procedimiento de reglamentación con control que figura actualmente en varias de las disposiciones correspondientes del acto vigente se sustituya por una delegación a la Comisión de los poderes para adoptar actos de conformidad con el artículo 290 del TFUE, y que la referencia al procedimiento de reglamentación que figura actualmente en las demás se sustituya con una atribución de competencias de ejecución a la Comisión de conformidad con el artículo 291 del TFUE y el Reglamento (UE) n° 182/2011.

Por lo que se refiere a la sustitución de las referencias al procedimiento de reglamentación con control por delegaciones a la Comisión de los poderes para adoptar actos de conformidad con el artículo 290 del TFUE, los servicios jurídicos de las tres instituciones también estuvieron de acuerdo en que el legislador debe evaluar a la luz de los Tratados, como parte de la labor de refundición, si la conversión de las disposiciones vigentes en materia de comitología al nuevo sistema de actos delegados puede considerarse aceptable o si, en el caso de alguna de las disposiciones examinadas, debería preferirse otra solución, como la atribución de competencias de ejecución a la Comisión o al Consejo de conformidad del artículo 291 del TFUE y el Reglamento (UE) n° 182/2011, o prescindir de estas posibilidades sometiendo las medidas correspondientes al procedimiento legislativo.

De igual modo, en lo que a la sustitución de las referencias al procedimiento de reglamentación por la atribución de competencias de ejecución a la Comisión de conformidad del artículo 291 del TFUE y el Reglamento (UE) n° 182/2011, los servicios jurídicos de las tres instituciones también estuvieron de acuerdo en que el legislador debe evaluar a la luz de los Tratados, como parte de la labor de refundición, si la conversión de las disposiciones vigentes en materia de comitología al nuevo sistema de actos de ejecución puede considerarse aceptable o si, en el caso de alguna de las disposiciones examinadas, debería preferirse otra solución, como la delegación de poderes a la Comisión de conformidad con el artículo 290 del TFUE o la atribución de competencias de ejecución al Consejo de conformidad del artículo 291 del TFUE y el Reglamento (UE) n° 182/2011, o prescindir de estas posibilidades sometiendo las medidas correspondientes al procedimiento legislativo.

C. PENNERA
Jurisconsulto

H. LEGAL
Jurisconsulto

L. ROMERO REQUENA
Director General

PROCEDIMIENTO

Título	Protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio (texto refundido)
Referencias	COM(2012)0403 – C7-0197/2012 – 2012/0196(COD)
Fecha de la presentación al PE	19.7.2012
Comisión competente para el fondo Fecha del anuncio en el Pleno	ENVI 11.9.2012
Comisión(es) competente(s) para emitir opinión Fecha del anuncio en el Pleno	JURI 11.9.2012
Ponente(s) Fecha de designación	Matthias Groote 12.9.2012
Examen en comisión	16.12.2013
Fecha de aprobación	30.1.2014
Resultado de la votación final	+: 48 -: 0 0: 0
Miembros presentes en la votación final	Sophie Auconie, Pilar Ayuso, Sandrine Bélier, Biljana Borzan, Martin Callanan, Tadeusz Cymański, Spyros Danellis, Chris Davies, Esther de Lange, Bas Eickhout, Edite Estrela, Elisabetta Gardini, Gerben-Jan Gerbrandy, Matthias Groote, Satu Hassi, Jolanta Emilia Hibner, Karin Kadenbach, Martin Kastler, Christa Kläß, Claus Larsen-Jensen, Jo Leinen, Peter Liese, Zofija Mazej Kukovič, Linda McAvan, Radvilė Morkūnaitė-Mikulėnienė, Vladko Todorov Panayotov, Pavel Poc, Anna Rosbach, Oreste Rossi, Dagmar Roth-Behrendt, Richard Seeber, Bogusław Sonik, Glenis Willmott, Sabine Wils
Suplente(s) presente(s) en la votación final	Julie Girling, Jutta Haug, Filip Kaczmarek, James Nicholson, Vittorio Prodi, Christel Schaldemose, Birgit Schnieber-Jastram, Bart Staes, Rebecca Taylor, Vladimir Urutchev, Andrea Zanoni
Suplente(s) (art. 187, apdo. 2) presente(s) en la votación final	Hiltrud Breyer, Vojtěch Mynář, Bill Newton Dunn
Fecha de presentación	4.2.2014